

LUNES 15 DE ENERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCIX - Nº 10  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD **MARCOS JUÁREZ**

Licitación

-OBJETO: adquisición de indumentaria destinada a la Secretaria de Servicios Urbanísticos Plataforma de Servicios Nº 1 y Nº 2; Parques y Paseos, Zoonosis, Cecal y Vertedero – Maestranza, Bromatología, Transito, Edificio Municipal, Inspecciones, Centro Cívico, Habilitaciones, Licencias.- -PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 64.000.000,00 – IVA Incluido.- -APERTURA: 22 de ENERO de 2024 – 10.00 Hs.- -ADQUISICION DEL LEGAJO: Retirar en la Oficina de Coordinación Administrativa.-

4 días - Nº 506627 - \$ 6720 - 17/1/2024 - BOE

Licitación

-OBJETO: adquisición de elementos de protección personal destinados a la Secretaría de Servicios Urbanísticos Plataforma de Servicios Nº 1 y Nº 2; Parques y Paseos, Seguridad Vial, Zoonosis, Cementerio y Vertedero.-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD MARCOS JUÁREZ

Licitación .....Pag. 1  
Licitación .....Pag. 1

MUNICIPALIDAD PORTEÑA

Decreto Nro. 219/2023 .....Pag. 1

MUNICIPALIDAD SANTA EUFEMIA

Ordenanza N° 874/2023 .....Pag. 3  
Ordenanza N° 875/2023 .....Pag. 3  
Ordenanza N° 877/2023 .....Pag. 4  
Ordenanza N° 879/2023 .....Pag. 4  
Ordenanza N° 880/2023 .....Pag. 5

MUNICIPALIDAD LA FALDA

Licitación Pública .....Pag. 5

MUNICIPALIDAD SARMIENTO

Ordenanza N° 611/2023 .....Pag. 5

COMUNA DE SAN LORENZO

Resolución N° 55/2023 .....Pag. 10

-PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 25.000.000,00 – IVA Incluido.-

-APERTURA: 22 de ENERO de 2024 – 10.00 Hs.-

-ADQUISICION DEL LEGAJO: Retirar en la Oficina de Coordinación Administrativa.-

4 días - Nº 506628 - \$ 5698 - 17/1/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **PORTEÑA**

DECRETO NRO. 219/2023

VISTO: El Decreto N° 078/2023 de fecha 29 de junio del año 2023, el Decreto 103/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; juntamente con los antecedentes y legajos vinculados al personal designados y referidos al Decreto aludido;

Y CONSIDERANDO:

a) Que a través del referido Decreto N° 078/2023, el anterior titular del Departamento Ejecutivo Municipal decidió designar como agentes permanentes de la Administración Municipal de Porteña a los Sres. Pérez Estefanía, DNI N° 33.020.692, Rach Rosana, DNI N° 17.667.668, Bertello Patricia, DNI N° 23.040.408, Vega Jonathan, DNI N° 33.842.866, Arrieta Gabriela DNI N° 24.188.167, Mezzano Adrián, DNI N° 18.380.828, Acosta Leonardo, DNI N° 21.625.506, Giorgis María Belén, DNI N° 36.773.235, Castañares Edith Alicia, DNI N° 24126.016, Caffaratti María del Carmen, DNI N° 21.401.692, Gudiño Emiliano David, DNI N° 33.798.072 y Gauna Leandro Iván, DNI N° 36.359.975;

b) Que, transcurrido un plazo sumamente considerable y escueto tras haber asumido el actual Gobierno Municipal y luego de analizadas las circunstancias, antecedentes y demás elementos vinculantes al Decreto y designaciones mencionadas, resulta obligatorio como D.E.M. mencionar y hacer referencia que el acto de que se trata adolece de una serie de vicios notoriamente graves sobre elementos esenciales, como asimismo en lo que

respecta a la formalidad legal aplicable, contundente ejercicio fuera del marco de la competencia legal y ausencia absoluta e insubsanable de cumplimiento con la normativa legal vigente, resultando una falta total y absoluta de razonabilidad y criterio objetivo, contrario todo al bienestar común que esta administración debe procurar alcanzar; entre los cuales puedo advertir:

i. Que, en primer lugar, a simple vista, se exhibe la falta de coincidencia entre la fecha que se consigna como de emisión del acto y aquella que corresponde a la ruta de los correspondientes expedientes administrativos, a diversas reparticiones municipales, como podría ser Recursos Humanos, Secretarías competentes y otras, como también, en especial, al Tribunal de Cuentas Municipal;

En lo que respecta al incumplimiento del último requisito indicado, el acto administrativo aludido se torna antijurídico – por infringir la ley o la Constitución- como se verifica en este caso: designar personal en planta permanente sin que medie la Visación previa del Tribunal de Cuentas Municipal, organismo que tomó conocimiento ya designados los cargos que se mencionan casi un mes después de la designación, habiéndose liquidados los respectivos haberes, resulta una clara violación al requisito previo legalmente y jurisprudencialmente consagrado.

Amén de ello, lo notoriamente grave es que, además de lo indicado, no se efectuó un procedimiento de selección por concurso, constituyendo esto un fenómeno que afecta la efectiva vigencia del orden jurídico y le resta operatividad en los hechos, ya que se perturba, en definitiva, el sistema

normativo vigente como también los antecedentes propios de esta Administración, y con ello, la certeza del derecho que es un valor sustancial y primario de la vida jurídica.

La ausencia de base legal objetiva del acto administrativo de designación en planta permanente bajo examen, justifica y quita, a su vez, la posibilidad de invocar el Decreto N° 078/2023 como título de derecho que no puede prevalecer frente al principio de juridicidad y de sometimiento expreso de la administración municipal al orden jurídico, como una derivación necesaria y consustancial al estado de derecho (Sentencia N° 2 de fecha 6/3/2014, TSJ in re Turinetti Gerardo Antonio c/ Municipalidad de San Francisco – Demanda contenciosa administrativa – Plena Jurisdicción . Recurso de Casación; entre otros).

Todo ello se colige con que el derecho del empleado público a la carrera y al escalonamiento respectivo requiere como condición la estabilidad en dicho cargo, y ésta, a su vez, tiene como PRE-REQUISITO el ingreso según lo determine la ley, esto es por concurso e ingreso por la categoría inferior del agrupamiento que corresponda; situaciones que – en ninguno de los agentes comprendidos en el citado Decreto N° 078/2023 – aparece cumplimentado.

ii. Sin perjuicio de lo indicado, cabe también avanzar en la descalificación del Decreto N° 078/2023 de fecha 29 de Junio del 2023, atento a que no se advierte la existencia de los reflejos presupuestarios necesarios que den sustento o soporte jurídico financiero a las referidas designaciones en planta permanente.

Así, resulta notorio que el Decreto 078/2023 fue dictado en exceso de las facultades que competen al Departamento Ejecutivo, debido a que la designación se dispuso violentando gravemente restricciones legales, entre ellas la contemplada en el Art. 69º) de la Ley 8102; la Ordenanza Presupuestaria Nro. 2196/2022, constituye un límite a la competencia del Departamento Ejecutivo, quien no puede designar más empleados que los cargos previstos en dicha Ordenanza, por más que existan fondos disponibles; generando a las claras un caso de incompetencia material que determina la invalidez del acto administrativo.

Además de ello, la liquidación de haberes de los agentes acorde al acto administrativo fechado 29/06/2023, con designación de cargo a partir del 01/06/2023, exhiben principio de ejecución a posterior del mes de Julio/Agosto 2023, no habiendo tenido en cuenta el nombramiento en ninguno de estos aspectos relacionados entre la fecha de la supuesta sanción y la arriba indicada a ningún fin administrativo, económico, financiero ni contractual.

iii. Amén de las irregularidades manifestadas, luego de una ardua y profunda investigación, este Departamento Ejecutivo puede afirmar que la selección de las personas mencionadas en el Decreto N° 078/2023 carece de antecedentes suficientes que permitan responder a los criterios de idoneidad e igualdad que nuestro Estatuto de Personal Municipal impone: NO EXISTE ANTECEDENTE, VALORACION, EXAMEN Y/O JUSTIFICACION ALGUNA QUE CONDUZCA Y RESPALDE EN FORMA OBJETIVA LAS "MOTIVACIONES" PLASMADAS EN EL DECRETO 078/2023.

A ello debemos adicionar que, lo más notorio e irregular de esta sorpresiva, reciente y delicada designación de cargos (días posteriores a la derrota en Comicios llevados a cabo el 25/06/2023), no responde ni se asemeja en la más mínimo a los criterios, costumbres y antecedentes que tuvo esa propia Gestión durante los años 2012 a 2023 inclusive; denotando a todas luces que el acto carece de razonabilidad y motivación legal alguno, tornándose absurdo, ilógico, arbitrario, desproporcionado e irracional.

Esta Administración puede concluir que el acto resulta desproporcionado luego de analizar no sólo el fin que tiene la norma que otorga la atribución al órgano, con las medidas adoptadas por éste, sino particularmente ausencia de proporcionalidad entre los hechos (causa) que determinan el acto y lo que este dispone.

Además de no poseer proporcionalidad alguna lo pretendido por el anterior representante del D.E.M. el acto resulta nulo por ser totalmente absurdo: no existe elemento objetivo alguno que justifique la designación, luego de ser vencido en las elecciones municipales, de 13 agentes permanentes municipales, en un mismo acto administrativo, con diversos y diferentes antecedentes laborales, siendo que muchos de ellos prestaron servicios como agentes contratados por diversos periodos en la Gestión anterior, sin que existan motivos previstos que justifique una ampliación de personal permanente NUNCA ANTES REALIZADA en esta Administración Municipal .

En este orden de ideas, Agustín Gordillo en su Tratado de Derecho Administrativo[1] sostiene que al referir a la arbitrariedad como un vicio de tipo subjetivo, en atención a que el administrador prescinde de la sujeción de la ley o la prueba, o razona falsamente con lo que el acto se funda en uso sola voluntad, en su capricho o veleidad personal. Por más que el funcionario tenga en ciertos casos un margen de discrecionalidad, ello no significa que pueda actuar caprichosamente o arbitrariamente. Debe, pues, atenerse a los hechos acreditados en las actuaciones, no fundarse en pruebas inexistentes ni desconocer las existentes, tener fundamentación normativa seria, etc.

c) Que, si bien en el caso correspondería la declaración de nulidad de oficio en sede administrativa, se advierte que la misma se torna innecesaria por cuanto el Decreto N° 078/2023 carece de eficacia propia de todo acto administrativo atento las omisiones y gravísimas irregularidades manifestadas;

d) Que a mérito de las consideraciones expuestas y sin perjuicio de la investigación administrativa que se dispone, corresponde declarar la revocación del Decreto N° 078/2023, declarándolo la nulidad absoluta y manifiesta de la designación como agentes permanentes, dejándola sin efecto, y disponiendo que los agentes municipales comprendidos en el mismo retornen al status o condición que tenían con anterioridad a su designación como agente permanente;

e) Que, una vez retornado los agentes a la situación anterior, se procederá a resolver la vinculación de cada uno en forma individual, conforme legajo y antecedentes obrantes en el Municipio;

Por todo ello, conforme facultades legalmente previstas en el Art 47º) y 48º) de la L.O.M. (Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias),

## LA INTENDENTA MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES D E C R E T A :

**Art. 1º):** DECLÁRESE nulo de nulidad absoluta el Decreto N° 078/2023, fechado el día 29 de junio de 2023, el Decreto N° 103/2023, como así mismo toda otra disposición que se haya dictado como consecuencia del mismo, por los motivos, hechos, circunstancias y fundamentos expuestos y expresados en los considerandos del presente Decreto.-

**Art. 2º):** DÉJESE sin efecto la designación como Personal Permanente de la Municipalidad de Porteña a los Sres. Pérez Estefanía, DNI N° 33.020.692, Rach Rosana, DNI N° 17.667.668, Bertello Patricia, DNI N° 23.040.408, Vega Jonathan, DNI N° 33.842.866, Arrieta Gabriela, DNI N° 24.188.167, Mezzano Adrián, DNI N° 18.380.828, Acosta Leonardo, DNI N° 21.625.506, Giorgis María Belén, DNI N° 36.773.235, Castañares Edith Alicia, DNI N° 24126.016, Caffaratti María del Carmen, DNI N° 21.401.692, Gudiño Emiliano David, DNI N° 33.798.072 y Gauna Leandro Iván, DNI N° 36.359.975.-

**Art. 3º):** DISPÓNESE el retorno de los Sres. Pérez Estefanía, DNI N° 33.020.692, Rach Rosana, DNI N° 17.667.668, Bertello Patricia, DNI N° 23.040.408, Vega Jonathan, DNI N° 33.842.866, Arrieta Gabriela, DNI N° 24.188.167, Mezzano Adrián, DNI N° 18.380.828, Acosta Leonardo, DNI N° 21.625.506, Giorgis María Belén, DNI N° 36.773.235, Castañares Edith

Alicia, DNI N° 24126.016, Caffaratti María del Carmen, DNI N° 21.401.692, Gudiño Emiliano David, DNI N° 33.798.072 y Gauna Leandro Iván, DNI N° 36.359.975 a la situación anterior que revista en el Municipio.-

**Art. 4°):** DISPÓNESE que, una vez producido el retorno a la situación anterior de revista de los agentes indicados, se analice y resuelva la vinculación de los mismos, conforme legajo y antecedentes obrantes en el municipio.-

**Art. 5°):** DECLÁRESE de legítimo abono las remuneraciones pagadas hasta la fecha del presente instrumento, previo informe de la repartición correspondiente.-

**Art. 6°):** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

[1] T 8, Capítulo IX, P 331.

PORTEÑA(CBA), 22 DE DICIEMBRE DE 2023.-

FDO: NORA ROSSANA PASSERO (Intendente) - ESTEBAN FRANCISCO CANDELERO (Secretario de Gobierno y Gabinete)

1 día - N° 506750 - s/c - 15/1/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD **SANTA EUFEMIA**

### ORDENANZA N° 874/2023

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

##### EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Santa Eufemia, a favor del Sr. JOSE ANDRÉS RYAN, D.N.I. N° 6.584.581, vendido por la Administración Municipal de turno con fecha 27 de Febrero de 1.976, y que se designa como: 1) LOTE DOCE: que mide y linda: su costado Este, línea 24-23, cuatrocientos cincuenta y dos metros ochenta y un centímetros, lindando con Ruta Provincial N° 4; su costado Norte, línea 49-48, cuatrocientos cincuenta y dos metros ochenta y un centímetros, lindando con propiedad de José Andrés Ryan; y su costado Sud, línea 48/24, treinta metros, lindando con camino vecinal; todo lo que encierra una superficie total de UNA HECTÁREA TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; 2) LOTE TRECE: que mide y linda: su costado Este, línea 23-22, ciento treinta y seis metros nueve centímetros, lindando con Lote Catorce del mismo plano; su costado Oeste, línea 50-49, ciento treinta y seis metros nueve centímetros, lindando con propiedad de José Andrés Ryan; y su costado Sud, línea 49-23, treinta metros, lindando con Lote Doce del mismo plano, todo lo que encierra una superficie total de CUATRO MIL OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; 3) LOTE CATORCE: que mide y linda: su costado Este, línea 22-21, seiscientos doce metros treinta y tres centímetros, lindando con Ruta Pcial N° 4; su costado Norte, línea 21-51, treinta metros, lindando con Lote Quince del mismo plano; su costado Oeste, línea 51-50, seiscientos doce metros treinta y tres centímetros, lindando con propiedad de José Andrés Ryan; y su costado Sud, línea 52-22, treinta metros, lindando con Lote Trece del mismo plano; todo lo que encierra una superficie total de UNA HECTÁREA OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS; 4) LOTE QUINCE: Que mide y linda: su costado Este, línea 21-20, cuatrocientos ochenta y ocho metros siete centímetros, lindando con Ruta Pcial N° 4; su costado Oeste, línea 20-52, treinta metros, lindando con Lote Dieciséis del mismo plano, su costado Oeste, línea 52-51, cuatrocientos ochenta y ocho metros siete centímetros, lindando con propiedad de José Andrés Ryan, y su costado Sud, línea 51-21, treinta metros, lindando con Lote Catorce del mismo plano; todo lo que encierra una superficie total de UNA HECTÁREA CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS ME-

TROS CUADRADOS, Inscriptos en el Registro General de la Provincia, en Protocolo de Planillas N° 113.255 – Dominio N° 21.717 – F° 32.023, T° 129, Año 1978. En Dirección General de Rentas se encuentra empadronado bajo las cuentas 180119524618 (Lote 12) – 180119524626 (Lote 13) – 180119524634 (Lote 14) 180119524642 (Lote 15).

**Artículo 2°:** protocolícese, Comuníquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HCD. SANTA EUFEMIA, 04 DE OCTUBRE DE 2.023.

Promulgada por Decreto N° 33/2023

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidenta HCD, Juan C. Pizarro Secretario HCD

(La documentación que respalda a la presente Ordenanza, se encuentra para su consulta y conocimiento en Sede Municipal)

1 día - N° 504864 - s/c - 15/1/2024 - BOE

### ORDENANZA N° 875/2023

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

##### EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** AUTORIZASE al Intendente Municipal Señor Gerardo Mario Allende, DNI 12.388.589, a adquirir un automóvil Marca Honda – Tipo: Sedan 4 Puertas, Modelo: City EXLAT 2014, Motor N° L15A74950368, Chasis n° 8C3GM26700E1800364, Dominio: NRL770 en el precio de Pesos Cinco Millones Quinientos Mil (\$5.500.000,00).-

**Artículo 2°:** IMPUTESE el Gasto a la Partida 2.1.07.09 Otros de Capital del Presupuesto vigente.-

**Artículo 3°:** PAGUESESE la suma de Pesos Cinco Millones Quinientos Mil (\$ 5.500.000,00) de la siguiente manera: 1) Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00) con cheque N° 35061755, Fecha de Cobro: 04 de Octubre

de 2023; 2) Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$ 2.500.000,00) con cheque N° 35061756, Fecha de Cobro: 22 de Octubre de 2023.-

**Artículo 4°:** LA documentación pertinente al trámite de adquisición e inscripción en el Registro de Propiedad Automotor del automóvil descrito en el Artículo 1° será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal Señor Lucas Adrian Gagliesi, DNI 33.222.078.-

**Artículo 5°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HCD. SANTA EUFEMIA, 04 DE OCTUBRE DE 2.023.

Promulgada por Decreto N° 34/2023

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidente HCD, Juan C. Pizarro Secretario HCD

1 día - N° 504865 - s/c - 15/1/2024 - BOE

## ORDENANZA N° 877/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** DECLÁRASE de INTERÉS PÚBLICO y PAGO OBLIGATORIO a la Obra de Ampliación de Red de Gas Natural identificado en el Proyecto Técnico de la Empresa ECOGAS (DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO) con la denominación DC00723/030.-

**Artículo 2°:** AUTORÍCESE el Proyecto Técnico de Ampliación de Gas Natural correspondiente a la denominación DC00723/030 en los términos y condiciones acordados entre ECOGAS, la Municipalidad y los vecinos adherentes.-

**Artículo 3°:** DETERMÍNASE el monto total de la obra en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 48.790.000,00) con IVA incluido.-

**Artículo 4°:** FIJESE el precio a abonar por cada vecino adherente por lote de hasta diez (10) metros de frente, en la cantidad de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00), incluido, en concepto de ejecución de la red de gas natural y por derecho de una conexión de servicio domiciliario.-

**Artículo 5°:** FORMA DE PAGO: a)-Contado: Pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$ 350.000,00) con IVA incluido por lote de diez (10) metros de frente y por una conexión de servicio domiciliario.

b)-Financiado: tres (3) cuotas iguales y consecutivas, con un interés del diez por ciento (10%) sobre el precio de contado; seis (6) cuotas iguales y consecutivas con un interés del veinte por ciento (20%) sobre el precio de contado; doce (12) cuotas iguales y consecutivas, con un interés del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el precio de contado; dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas con un interés del cincuenta por ciento (50%) sobre el precio de contado.-

**Artículo 6°:** PLAZO DE EJECUCIÓN: cincuenta (50) días contratados a partir de la autorización del inicio de obra por parte de la empresa ECOGAS.-

**Artículo 7°:** CONEXIÓN DE SERVICIO DOMICILIARIO Y HABILITACIONES: el monto a abonar contempla la conexión del servicio domiciliario, gabinete de regulación y medición, rotura y reparación de vereda. La reparación de vereda, por parte de la Municipalidad de Santa Eufemia, se ejecutará garantizando la restitución de la zona afectada a su condición original, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, una vez terminada la obra de gas natural.-

**Artículo 8°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HCD. SANTA EUFEMIA, 18 DE OCTUBRE DE 2.023.

Promulgada por Decreto N° 38/2.023

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidenta HCD, Juan C. Pizarro Secretario HCD

1 día - N° 504868 - s/c - 15/1/2024 - BOE

## ORDENANZA N° 879/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

### EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** PROHIBASE en toda la jurisdicción de la localidad de Santa Eufemia, la circulación de motocicletas, ciclomotores y similares, de cualquier tipo y cilindrada con caño de escape abiertos y/o modificados mediante la colocación de escapes libres, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con los llamados "sistemas expansivos", utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos.

**Artículo 2°:** ESTABLECESE que el incumplimiento de lo normado en el artículo precedente, será sancionado con retención del vehículo infractor por parte de la autoridad de aplicación, y decomiso del escape adulterado para su posterior destrucción. Solo se podrá restituir el rodado con la presentación y colocación de escape original con silenciador por parte del infractor.

**Artículo 3°:** Una vez constatada la infracción y retenido el rodado infractor, se deberán elevar las actuaciones al Juzgado Administrativo de Faltas, a lo fines de determinar la procedencia del decomiso del escape. En caso afirmativo, se faculta al Juez Administrativo de Faltas a ordenar su destrucción, que será hecha a través de la autoridad de aplicación y en acto público.

**Artículo 4°:** ESTABLECESE que para el incumplimiento del art. 1° de la presente Ordenanza, se sancionará con una multa económica equivalente a 50 U.M., y en caso de reincidencia se duplicará el valor.

**Artículo 5°:** La autoridad de aplicación de la presente normativa será el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 6°:** Facúltese al DEM a reglamentar la presente normativa.

**Artículo 7°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Santa Eufemia, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. - Promulgada por Decreto N° 40/2.023

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidenta HCD, Juan C. Pizarro Secretaria HCD

1 día - N° 504873 - s/c - 15/1/2024 - BOE

## ORDENANZA N° 880/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA SANCIONA  
CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** APRUEBASE el "Reglamento del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Eufemia" el que se registrá de acuerdo a los términos a que como Anexo I forma parte del presente instrumento legal. -

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del HCD. Santa Eufemia, 01 de Noviembre de 2023.-

Promulgada por Decreto N° 41/2.023

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidenta HCD, Juan C. Pizarro Secretario HCD

(La documentación que, como ANEXO I: Reglamento Interno del HCD conforme al artículo 30° inciso 29 de la LOM 8102, es parte integrante de la presente Ordenanza, se encuentra para su consulta y conocimiento en Sede Municipal)

1 día - N° 504874 - s/c - 15/1/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD LA FALDA

### Licitación Pública

DECRETO N°017/2024.-Llamase a Licitación Pública, para la adjudicación de la Contratación del Servicio de P.A.I.C.o.r , para los Establecimientos Educativos de la Ciudad de La Falda, con la modalidad de Comedor Tradicional, fijándose el día 25 de enero de 2024 a las 10:00 horas la Apertura de Ofertas.y la recepción de las mismas hasta las 9.00 hs del mismo día en Mesa de Entrada. Municipalidad de La Falda, sito en Avenida Automovil Club Argentino Nro 32- ESTABLEZCASE que la oferta superadora para la

prestación de servicio de Comedor Tradicional presentada por los oferentes y de acuerdo lo dictaminado y establecido por la Comisión evaluadora, resultará adjudicada.- ESTABLECENSE las pautas para realizar dicho Llamado en el Pliego de Bases y Condiciones que se adjunta al presente Decreto, para el que se fija un valor de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$230,000.-) y podrá ser adquirido en Mesa de Entradas de este Municipio hasta el día 24 de enero del año 2024.- La apertura de ofertas se realizara en la Sala de la Democracia ubicada en edificio Municipal

2 días - N° 506679 - \$ 7385 - 15/1/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD SARMIENTO

### ORDENANZA N°: 611/2023

**GENERAL DE PRESUPUESTO  
PERIODO 2024**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**Art. 1°:** Fijase en la suma de PESOS UN MIL CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$1.004.190.074,00) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas I y II, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, que registrá para el AÑO 2024.-

**Art. 2°:** Estimase en la suma de PESOS UN MIL CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$1.004.190.074,00) los RECURSOS para el AÑO 2024 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas I

y II, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza. -

**Art. 3°:** Se deja constancia que para el ejercicio 2024 el presupuesto de Gastos fija veintinueve (29) cargos en la planta permanente.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

**Art. 4°:** Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos de esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a Licitación y Autorizado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. Se podrá contratar en forma directa, Concursos de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza se establece. -

En el Decreto de Llamado a Licitación, deberá expresarse claramente:

- Nombre del Organismo Licitante - Municipalidad.
- Objeto de la Contratación.
- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las Cláusulas o Pliegos de

Condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el Pliego particular, extendiéndose recibo en forma.

- Lugar de Presentación de la Oferta, Día y Hora de apertura.
- Medio de Publicidad dispuesto para el Llamado su duración y anticipación.

**Art. 5°:** De acuerdo a lo expresado en el Art. 5°, se podrá Contratar en Forma Directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

**Art. 6°:** Toda Venta de Bienes Municipales que exceda el límite de la contratación directa se efectuará por Licitación Pública o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial. El Llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la Sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones generales y especificaciones.

**Art. 7°:** Quien concurra a una Licitación, no podrá alegar en caso alguno; falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones previsto en esta Ordenanza, o del Régimen de Contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus Cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del Pliego Particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atinencia. -

LICITACION:

**Art. 8°:** Cuando el Monto de la Contratación supere la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza.

**Art. 9°:** El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos. -

PLIEGO DE CONDICIONES:

**Art. 10°:** Pliego Particular Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada Contrato.

En su articulado, se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

1. Objeto del Contrato: Vale decir, en que debe consistir la presentación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
2. Características Técnicas: Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
3. Importe del Presupuesto Oficial de Licitación.
4. Sistema o modalidad de la Contratación.
5. Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contrata-

ción, debiendo indicarse en este caso sí esto es al efecto del estudio de las Propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

6. Garantía de Propuesta: que será el uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Oficial.

7. Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Se determinará conforme el objeto de la contratación según lo establecido en los Arts. 37° y 38° de la presente Ordenanza.

8. Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del Contrato. Todos los plazos establecidos en el Pliego serán computados en días calendarios.

9. Precio de Adquisición del Pliego.

**Art. 11°:** Si en el Pliego Particular de Condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero. -

**Art. 12°:** De la Presentación: Si el día destinado para la presentación y apertura de las propuestas fueren inhábil, feriado o se decrete tal o sueto con posterioridad al Llamado de Licitación. El Acto de Presentación y Apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil. -

**Art. 13°:** No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por lo tanto a Licitaciones:

- Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar Negocios Jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal no tengan la Administración y disposición de sus bienes.
- Los apremiados por deudas de cualquier clase por la Administración Municipal.
- Los inhabilitados en los Registros de Contratistas Municipales.
- Los que desempeñaren cargos en la Administración Municipal.

**Art. 14°:** Domicilio del Contratista: el Contratista deberá constituir domicilio legal en Jurisdicción Municipal. -

**Art. 15°:** Sobre Presentación: Para presentarse a una Licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la Oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecido para el respectivo Acto, en Sobre cerrado, con todos los documentos exigidos por el Artículo siguiente:

En todos los casos, el Sobre Presentación llevará como única leyenda lo siguiente: Licitación.....de.....verificarse día.....de.....en.....

**Art. 16°:** Documentos para la Presentación: Los Documentos que deben incluirse en el Sobre para la Presentación son los siguientes:

1. Solicitud de Admisión: Esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.

2. Garantía de la Propuesta: Los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento (1%) como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:

- Depósito efectuado en el Banco Oficial en dinero efectivo.
- Fianza Bancaria.
- Seguro de Caucción.
- Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.
- Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la Administración Municipal, debidamente certificado.

3. Recibo de Adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

4. Sellado Municipal.

5. Toda otra documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo.

6. Sobre Propuesta: Contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El Sobre irá debidamente cerrado y llevará la por leyenda "Propuesta del Señor: .....".

**Art. 17°:** Mantenimiento de la Oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante sesenta (60) días a contar desde el acto de Licitación, salvo que en el Pliego Particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente. -

**Art. 18°:** Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta. -

**Art. 19°:** Licitación Desierta: Si nadie concurriera al Llamado a Licitación, se declarará desierta. -

**Art. 20°:** Antes de la Apertura de los Sobres, la Administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación. -

**Art. 21°:** Apertura de Sobres: El procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según etapas que se expresan a continuación:

a- Apertura del Sobre Presentación;

b- Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad, moral, técnica y financiera)

c- Apertura de las Propuestas correspondientes a los proponentes admitidos; En este caso, los Sobres Propuesta serán depositados cerrados, y

firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los Sobres Propuesta restantes. El Procedimiento de Apertura que se adopte deberá hacerse constar en el Pliego particular respectivo. -

**Art. 22°:** Acto de Licitación: El Acto de Licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto. -

**Art. 23°:** En ese Acto, se abrirán los Sobres y se leerá su contenido, Labrándose un Acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir. -

**Art. 24°:** Aceptación o rechazo de la Presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación. -

**Art. 25°:** Apertura de los Sobres Propuesta Admitidos: Los sobres correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la Licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen. -

**Art. 26°:** Rechazo inmediato de Propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescritas y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las Propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. -

**Art. 27°:** Observaciones: las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el Acto de la Licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido. -

**Art. 28°:** Acta: De todo lo ocurrido durante el Acto de la Licitación se Labrará Acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el Acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el personal actuante. -

**Art. 29°:** Cualquier propuesta o complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al Acto señalado por el Art. 25° será rechazada. -

**Art. 30°:** Adjudicación: Estudio y Comparación de Propuestas: La oficina técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo. -

**Art. 31°:** Aceptación de la Propuesta y Adjudicación: Producido el Informe Técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la Licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente; adjudicando mediante Decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del Contrato respectivo. -

**Art. 32°:** Rechazo de la Propuesta: La autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la Licitación hubiere tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los Pliegos, se podrá declarar nula la licitación. -

**Art. 33°:** Devolución del Depósito de la Garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente, debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes. Firmado el Contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato. -

**Art. 34°:** Contrato: resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autentica del Decreto correspondiente éste se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente Contrato. Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo y sus prorrogas en el caso de haberle sido acordado, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito en garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (Art. 36°), observando las disposiciones establecidas al respecto. -

**Art. 35°:** Garantía de Contrato y Depósito de funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciera necesario. Las características de éste, determinarán el tipo y término de las mismas. -

**Art. 36°:** Pérdida de la garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta. -

**Art. 37°:** Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes. -

#### REMATE PÚBLICO:

**Art. 38°:** El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Departamento Ejecutivo en la forma y condiciones que se determinan a continuación. -

**Art. 39°:** Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionario Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. -

**Art. 40°:** El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares. -

**Art. 41°:** La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 53° y 54° de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público. -

**Art. 42°:** En el lugar día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Departamento Ejecutivo, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos. -

**Art. 43°:** En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta mas los gastos que pudieran corresponder y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales. -

**Art. 44°:** Todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por el Departamento Ejecutivo y suscrita por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate. -

**Art. 45°:** Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado. -

**Art. 46°:** Una vez perfeccionada la contratación en los términos del Artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por casa día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Artículo 46°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes. -

**Art. 47°:** Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado en el Art. 50°, para contrataciones por concursos de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante. -

#### CONCURSO DE PRECIOS:

**Art. 48°:** Cuando el Monto de la Contratación supera la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$24.000.000,00.-). Sin exceder la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000,00.-) la selección del Contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. -



**Art. 49°:** Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas en los Artículos: 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38° 39° y 40°.

#### PUBLICIDAD

**Art. 50°:** Las publicaciones deberán efectuarse con anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las Licitaciones o en los Concursos de Precios. En caso de Remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta. -

**Art. 51°:** El Llamado a Licitación y el anuncio de Remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un (1) día en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente uno coma cinco (1,5), el límite máximo que se establece para realizar Concursos de Precios según el Art. 51°, de esta Ordenanza.

Quando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar Concursos de Precios según el Art. 51° de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Quando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. -

**Art. 52°:** El Llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y la publicidad ordinaria de la zona.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del Llamado y sea además conveniente a la Municipalidad. En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otro medio, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez o Autoridad Policial. -

#### CONTRATACION DIRECTA:

**Art. 53°:** Se podrá contratar en Forma Directa previa autorización otorgada mediante Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces la misma Licitación por falta de proponentes ó por haber sido declarado inadmisibles las propuestas. -
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo pueda confiarse a artistas ó especialistas de reconocida capacidad. -
- c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas ó entidades que tenga un poseedor único y

cuando no hubiere sustitutos convenientes. -

d) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas. Entidades autárquicas, sociedades de economía mixta las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades: dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables y sea en precio, calidad, plazos etc.-

e) Cuando, en casos de prórroga de Contrato de Locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes ó servicios para los cuales no exista previa opción., se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original ó por la ley que rija en la materia.

f) Cuando se trate de contrataciones que beneficien el patrimonio de la Municipalidad. En este caso la Ordenanza requerirá para su sanción, la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo Deliberante. -

**Art. 54°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal Contratar en Forma Directa en los siguientes casos:

a) Hasta la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$24.000.000,00.-) y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignada las partidas del presupuesto vigente. -

Quando, la contratación exceda de PESOS NUEVE MILLONES (\$9.000.000,00.-) serán requisitos indispensables: solicitud de tres (3) presupuestos y la autorización del Honorable Consejo Deliberante. -

b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al H. C. Deliberante, para conocimiento. Las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo dispuesto por el Art. siguiente. -

c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes ó haber sido declaradas inadmisibles las propuestas. -

d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos ó servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse, ó licitarse en base a ellos.

De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse, conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza. -

e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de Contratación de cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios. -

f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias. -

g) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisiciones de equipos para el mejoramiento en las prestaciones de servicios, como resultado de convenios intercomunales para la formación de grupos de Municipalidades. Con el objeto de realizar compras en conjunto. -

**RESPONSABILIDAD:**

**Art. 55°:** Todo Trámite por el cual se promuevan las contrataciones que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

**Art. 56°:** Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder. -

**Art. 57°:** Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen. -

**Art. 58°:** El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dentro de la Partida Principal I- PERSONAL, II- BIENES DE CONSUMO y III- SERVICIOS: podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, siempre que no se modifique la sumatoria total de las Partidas Principales I, II y III;

b) Dentro de las Partidas Principales VII BIENES DE CAPITAL y VIII TRABAJOS PUBLICOS, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, siempre que no se modifique la sumatoria de las Partidas Principales VII y VIII.-

c) Dentro de las Partidas Principales: IV INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA; X AMORTIZACION DE DEUDA, podrán efectuarse compensaciones internas entre ellas, siempre que no modifique en sumatoria de las Partidas Principales. IV y X.-

d) Dentro de las Partidas Principales V TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES y VI TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, o entre ellas, siempre que no se modifique la sumatoria de las Partidas Principales. V y VI. -

e) En la Partida Principal IX VALORES FINANCIEROS, podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a la partida principal. -

**Art. 59°:** Los Fondos Públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 modificada por Ley 7057/84 y similares, como las provenientes para los denominados Comunidades Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. -

En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales del manejo presupuestario. -

**MONEDA EXTRANJERA**

**Art. 60°:** El Departamento Ejecutivo podrá efectuar depósitos en Cuentas Corrientes o en plazo Fijo, en Monedas Extranjeras. -

La adquisición y venta de las divisas, se efectuará por medio de los entes autorizados a tal fin. -

En los casos que se realicen contrataciones en divisas, se podrá efectuar el pago directamente con aquellas. -

**Art. 61°:** Facultase al Dpto. Ejecutivo Municipal a utilizar recursos afectados por Ordenanzas o Leyes Especiales para cubrir erogaciones financiadas con Rentas Generales debiendo regularizar sus saldos durante el Ejercicio Financiero 2024.-

**Art. 62°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

APROBADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN PRIMERA LECTURA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 18/12/2023 SEGÚN ACTA N° 121 FOLIO N° 196 y 197 DEL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO. -

APROBADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN SEGUNDA LECTURA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 02/01/2024 SEGÚN ACTA N° 123 DE FS N° 198 DEL LIBRO RESPECTIVO. -

Fdo Reynoso Sergio - Presidente del HCD  
Ayala Ariana - Secretaria del HCD

1 día - N° 506565 - s/c - 15/1/2024 - BOE

**COMUNA SAN LORENZO**

**RESOLUCIÓN N° 055/2023**

**RESOLUCION TARIFARIA 2024**

**VISTO:** La necesidad de sancionar la resolución tarifaria correspondiente al año 2024, determinando el monto de los tributos conforme la resolución General Impositiva n°70/2000.

**Y CONSIDERANDO:**

Que durante el año 2020, como consecuencia del proceso inflacionario el monto de los tributos ha quedado desactualizado, siendo imprescindible ajustar los valores de manera que se asegure la prestación efectiva de los servicios públicos comunales.

Que los tributos han sido ordenados conforme la sistematización de la resolución General Impositiva, adecuando los montos al costo estimado de forma razonable de cada servicio.

Que en general, se estipuló un aumento del cuarenta por ciento, con excepción de aquellos tributos que requirieron una revisión más exhaustiva.

Que previa sanción, el proyecto de la Resolución tarifaria fue exhibido de conformidad al art. 197 inc.4 en vitrina comunal.

Que el ejercicio económico financiero se establece por cada año calendario.-

**LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N°055/2023 TARIFARIA 2024**

**TITULO I  
CONTRIBUCION SOBRE LOS INMUEBLES**

**Artículo N° 1:** Fijase el monto de la Contribución que incide sobre inmuebles baldíos y edificados conforme servicios públicos prestados directos o indirectos que actualmente y que en el futuro se presten con valores anuales por cada propiedad. En función de ello, se describen las siguientes zonas a las que se aplicará la tarifa que se determina a continuación:

- a) Zona A, (zona Urbana), los inmuebles con frente a Avda. Marcos López y Avda. Cura Brochero en el sector que se encuentra asfaltada, y hasta doscientos metros a cada lado de tales vías.
- b) Zona B: Todo lo no comprendido en zona A y C.
- c) Zona C: La calle Puma a partir de los 200 mtrs del empalme a Toro Muerto hacia el Este y hasta el fin del ejido pretendido, desde el vado de Bosque Alegre hacia el Norte y hasta el fin del ejido pretendido. Zona del Carrizal desde la intersección de las calles las Pichanas y Camino del Peregrino hacia el Este y hasta el fin del ejido pretendido.

Contribución mínima: Según Art 46 RGI 70/2000 .....\$ 15,840.00

**ZONA A:**

Básico: \$ 34,200.00

**Zona B:**

Básico: \$ 30,600.00

**Zona C:**

Básico: \$ 8,000.00

En función de los metros de frente y la condición del inmueble se cobrará los siguientes adicionales:

Inmuebles de 0 a 50 mts. lineales de frente edificados:	\$-
Inmuebles de 0 a 50 mts. lineales de frente baldíos:	\$ 5,400.00
Inmuebles de 51 a 100 mts. lineales de frente edificados:	\$ 2,500.00
Inmuebles de 51 a 100 mts. lineales de frente baldíos:	\$ 8,500.00
Inmuebles de más de 100 mts. lineales de frente edificados:	\$ 4,900.00
Inmuebles de más de 100 mts. lineales de frente baldíos:	\$ 11,500.00

**Artículo N° 3:** En caso de existir varios inmuebles a nombre de un solo contribuyente, se considera a cada uno de ellos de manera individual e independiente a los fines de la liquidación de la Contribución del presente Título.

**Artículo N° 4:** En caso de existir en un mismo inmueble más de una vivienda, casa habitación o unidad habitacional, abonara un adicional por

cada uno de ellos del 20% del monto total.

**Artículo N° 5:** Aquellos inmuebles baldíos que hayan receptado mejoras en su frente, como la implementación de cercas y veredas y/o parqueización en su interior, gozarán de una deducción del 15% sobre recargo establecido en el art. 2, previa solicitud en tal sentido a la Comuna y aceptación por esta conformidad. Para el caso de tratarse de vereda únicamente, la deducción será del 10%.

**Artículo N° 6:** La contribución por servicios a la Propiedad Inmueble, se abonaran en las fechas y modalidades que se enuncian a continuación:

a) Pago semestral: hasta el 29 de Febrero de 2024 o el día hábil subsiguiente en caso de recaer en día inhábil. Hasta esta fecha el contribuyente podrá abonar en efectivo la contribución SEMESTRAL y acceder al 20% (veinte por ciento) de descuento sobre la misma, en caso de no adeudar periodos anteriores en el mismo concepto.

b) Pago en cuotas sin recargo, abonándose en seis (6) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

- b.1) Primera cuota con vencimiento el día 11 de Marzo de 2024
- b.2) Segunda cuota con vencimiento el día 10 de Mayo de 2024
- b.3) Tercera cuota con vencimiento el día 10 de Julio de 2024
- b.4) Cuarta cuota con vencimiento el día 10 de Septiembre de 2024
- b.5) Quinta cuota con vencimiento el día 11 de Noviembre de 2024
- b.6) Sexta cuota con vencimiento el día 20 de Diciembre de 2024

En caso de recaer el vencimiento en día inhábil, el mismo se prorroga automáticamente al día hábil subsiguiente.

**Artículo N° 7:** La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de un interés del tres (3%) mensual, sobre la Contribución adeudada.

**Artículo N° 8:** Las Contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble de Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22.016, se regirá por lo dispuesto por Resolución de la ex subsecretaria de Asuntos Municipales N°230, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución y con iguales montos a tributar que los considerandos en el presente título.

**Artículo N° 9:** Fijase una deducción del 50% a la unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado siempre que la jubilación o pensión no exceda el haber mínimo.

Esta deducción será procedente siempre y cuando el jubilado o pensionado habite en la propiedad y no este afectado total o parcialmente a la actividad comercial.

**Artículo N° 10:** Fijase los siguientes descuentos sobre la Contribución sobre los inmuebles a razón de las siguientes características:

a) Inmuebles en esquinas: de hasta el diez por ciento (10%).

**Artículo N° 11:** Para aquellos casos de terrenos baldíos que requieran limpieza por razones de seguridad e higiene se determinara como tasa adicional resarcitoria la siguiente:

**TITULO II  
CONTRIBUCIONES SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**Artículo N° 12:** Fijase en concepto de Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, los montos anuales que se detallan a continuación enumerados por rubro:

RUBRO	MONTO ANUAL
<b>A) CONSTRUCCION</b>	
Empresas constructoras	\$ 101,700.00
Fábrica y venta de block de cemento y pre-moldeados	\$ 73,800.00
Fábrica de Muebles y Aberturas	\$ 87,700.00
<b>B) COMERCIO</b>	
<b>B.1 COMERCIO POR MAYOR</b>	
<b>B.1.A) DEPOSITOS</b>	
Aserraderos y materiales de construcción	\$ 133,000.00
Artículos de bazar/ ferretería/ electricidad	\$ 133,000.00
Productos alimenticios, bebidas	\$ 117,900.00
Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche	\$ 117,900.00
Almacenes, sin discriminar rubros	\$ 88,400.00
Abastecimiento de carne	\$ 95,800.00
Distribuidores mayoristas	\$ 103,100.00
<b>B.2.A) FABRICA Y COMERCIOS DE ALIMENTOS</b>	
Supermercados y establecimientos similares (sup mínima 100 mtrs <sup>2</sup> )	\$ 91,200.00
Mini mercados (sup. Mínima 72 mtrs <sup>2</sup> )	\$ 54,900.00
Almacenes, despensas y comercios minoristas	\$ 37,800.00
Kiosco	\$ 21,200.00
Carnicerías, Avícolas, Pescaderías	\$ 42,700.00
Panadería, Venta y Reventa.	\$ 35,300.00
<b>B.2.B) DE ELABORACION ARTESANA</b>	
Pastelería, Panadería (pastelitos, churros, pan casero etc.)	\$ 20,200.00
ALFAJORES	\$ 15,800.00
PASTAS	\$ 18,400.00
CONSERVAS (DULCES, SALADAS, ANIMAL Y/O VEGETAL)	\$ 15,300.00
BEBIDAS	\$ 19,100.00
VIANDAS A DOMICILIO	\$ 14,900.00
<b>B.2.C) ELABORACION Y/O PRODUCCION</b>	
PANAFICADORA	\$ 27,400.00
CHACINADOS	\$ 21,600.00
HELADERIA	\$ 18,300.00
ROTISERIA	\$ 33,300.00
FIAMBRERIA	\$ 30,600.00
<b>B.2.D) COMERCIOS MINORISTAS EN GENERAL</b>	
Farmacia	\$ 61,200.00
Descartables y Cotillón	\$ 35,300.00
Venta y distribución a domicilio de Gas, leña y Carbón	\$ 37,100.00
Locutorio, Cyber y Servicios de Cobranzas	\$ 43,200.00
Ferreterías	\$ 54,900.00
Pinturería	\$ 54,900.00
Venta de Neumáticos	\$ 35,300.00

Gomería	\$ 43,200.00
Venta de Lubricantes	\$ 35,300.00
Venta de Aberturas	\$ 52,200.00
Viveros	\$ 37,800.00
Librería, regalaría, mercería	\$ 37,100.00
Veterinaria	\$ 38,900.00
Tienda de ropa en general	\$ 42,700.00
Artículos de Limpieza	\$ 30,600.00
Regionales (sin comida)	\$ 30,600.00
Restaurantes, comedores	\$ 61,200.00
Bares	\$ 30,600.00
Salas Velatorios y Servicios Fúnebres	\$ 60,300.00
Tapicería	\$ 24,300.00
Cerrajería del Automotor y General	\$ 41,900.00
Bicicletería, venta y reparación	\$ 24,700.00
Lavadero de Autos	\$ 24,300.00
Taller de Chapa y Pintura	\$ 48,600.00
Taller de Mecánica en General	\$ 61,200.00
Peluquerías y/o centros de Estética	\$ 34,700.00
Forrajeras	\$ 37,100.00
Parques Acuáticos Circos, Juegos Infantiles, Parques de Diversiones, Pistas de Karting o Similares, etc., se pagará, por adelantado, por el bimestre o fracción de los meses de Enero y Febrero	\$ 702,000.00
Otras Actividades Industriales y/o de Servicios	\$ 34,700.00

**B.3 ANEXOS DE RUBROS**

Los rubros anexos a la actividad Comercial B.1 COMERCIO POR MAYOR Y B.2 COMERCIO POR MENOR se tributarán con un descuento del 50% del valor de la tasa para dicho rubro.

**RUBRO MONTO ANUAL  
B.3 ANEXOS DE RUBROS 2024**

**C) SERVICIOS PROFESIONALES**

Consultorios para ejercicio de la Profesión	\$ 35,100.00
Administración, alquiler y/o venta de bienes inmuebles	\$ 64,400.00
Gestoría del Automotor	\$ 35,100.00
Agencia de Viajes	\$ 42,700.00

**D) TRANSPORTE**

Taxis y Remis	\$ 41,400.00
Vehículos de Alquiler	\$ 51,800.00
Playas de estacionamiento	\$ 24,300.00

**E) SERVICIOS DE SEGUROS**

Venta de Seguros Automotores, Bienes Inmuebles y Accidentes Personales. \$ 71,300.00

**G) RECREOS**

- 1) Con estacionamiento hasta 30 automóviles y/o similares \$ 37,100.00
- 2) Con estacionamiento hasta 50 automóviles y/o similares \$ 52,200.00
- 3) Con Estacionamiento superior a 50 automóviles \$ 61,700.00

**H) ALOJAMIENTOS**

- H.1) HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO POR UNIDAD \$ 10,800.00
- H.2) HOSPEDAJE- HOSTERIA- RESIDENCIAL – HOSTAL - MOTELES
- a) Hasta cinco habitaciones \$ 27,900.00
  - b) De seis a diez habitaciones \$ 39,100.00

c) Más de diez habitaciones \$ 65,700.00

**H.3) HOTEL**

- a) Hasta cinco habitaciones \$ 33,300.00
- b) De seis a diez habitaciones \$ 45,700.00
- c) Más de diez habitaciones \$ 79,200.00

**H.4) CAMPING**

- a) Hasta 30 carpas \$ 36,000.00
- b) Más de 30 y hasta 50 carpas \$ 55,800.00
- c) Más de 50 carpas \$ 72,000.00

**H.5) COMPLEJO TURISTICO**

- a) De tres a cinco unidades \$ 58,500.00
- b) De seis a diez unidades \$ 87,300.00
- c) Más de diez unidades \$ 129,800.00

**H.6) CASA TIPO CABAÑAS/DPTOS (MAXIMO DOS UNIDADES)**

- Hasta 6 plazas por unidad habitacional (cada unid. Habitacional) \$ 5,900.00
- Anexo por plaza Extra (luego de las 6ta plaza, Cada una) \$ 1,500.00

**Artículo N° 13:** Otros no clasificados: Aquellos rubros no clasificados anteriormente tributarán anualmente la suma de Pesos Treinta y cinco mil (\$ 35.000.-), salvo determinación diferencial mediante Resolución específica que se dicte ante la existencia del hecho imponible.

**Artículo N° 14:** Se consideran complejos turísticos a los fines tributarios tres o más cabañas/casas/departamentos.

**Artículo N° 15:** La contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, se abonaran en las fechas y modalidades que se enuncian a continuación, hasta la entrada en vigencia efectiva de la forma de cobro prevista por la Resolución Nro. 383/2018.

a) Pago SEMESTRAL: hasta el 29 de Febrero de 2024 o el día hábil subsiguiente en caso de recaer en día inhábil. Hasta esta fecha el contribuyente podrá abonar en efectivo la contribución anual y acceder al 10% (diez por ciento) de descuento sobre la misma, en caso de no adeudar periodos anteriores en el mismo concepto.-

b) Pago en cuotas sin recargo, abonándose en seis (6) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

- b.1) Primera cuota con vencimiento el día 11 de Marzo de 2024
- b.2) Segunda cuota con vencimiento el día 10 de Mayo de 2024
- b.3) Tercera cuota con vencimiento el día 10 de Julio de 2024
- b.4) Cuarta cuota con vencimiento el día 10 de Septiembre de 2024
- b.5) Quinta cuota con vencimiento el día 11 de Noviembre de 2024
- b.6) Sexta cuota con vencimiento el día 20 de Diciembre de 2024

En caso de recaer el vencimiento en día inhábil, el mismo se prorroga automáticamente al día hábil subsiguiente.

c) La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la tasa de interés dispuesta por el art. 10 de la Resolución Nro. 383/2018.-

**Artículo Nro. 16:** Los montos determinados en el artículo 12 regirán hasta que el Ministerio de Finanzas de la Provincia a través de la Dirección

General de Rentas comience a efectuar la liquidación y/o recaudación del tributo, de acuerdo a los términos del Convenio de Adhesión al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de Servicios, ratificado por Resolución Nro. 383/2018.

**TITULO III**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O USO DEL ESPACIO PUBLICO O PRIVADO COMUNAL Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

**Artículo N°17:** Por el uso del espacio aéreo y terrestre, se abonará por año y por adelantado de la siguiente forma:

a) Por el uso del espacio aéreo para el tendido de líneas, antenas y/o similares \$ 388,800.00

b) Por el uso del suelo en el tendido de redes de agua cloacas, electricidad gas, subterránea y similares, telefonía fija o móvil \$ 388,800.00

**TITULO IV**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo N° 18:** Fijase las siguientes contribuciones a lo referido a cementerios:

Por derecho de otorgamiento de concesiones a perpetuidad de nichos y terrenos:

2024

- a) Nichos \$ 54,400.00
- B)2.1 Panteón A (1.60 X 2.80 metros) \$ 35,800.00
- B)2.2 Panteón B (2.60 X 2.80 metros.) \$ 54,400.00
- B)2.3 Panteón C (3.60 2.80 metros.) \$ 74,200.00

**Artículo N° 19:** Los derechos establecidos en el inciso b) del artículo anterior, podrán ser abonados hasta en dos (2) cuotas con vencimiento.

1° Cuota 26/04/2024

2° Cuota 30/08/2024

**Artículo N° 20:** Fijase una tasa en el cementerio, por conservación y mantenimiento en general, en una (01) sola cuota con vencimiento el 28 de febrero de 2024 de acuerdo al siguiente detalle:

- A) Panteones
  - a)1. Panteón A \$ 5,000.00
  - a)2. Panteón B \$ 7,000.00
  - a)3. Panteón C \$ 9,000.00
- B) Nichos comunales \$ 3,400.00
- C) En suelo \$ 3,600.00

**Artículo N° 21:** Las contribuciones correspondiente a construcciones, refacciones y/o modificaciones en los cementerios serán legislados en el Título V "contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras privadas".

**TITULO V**

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA  
CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

**Artículo N° 22:** Fijase las siguientes contribuciones por Servicios relativos a la Contribución de Obras Privadas:

- a) Construcciones de obras nuevas hasta 150m2 y/o relevamiento de las existentes hasta 100m2 abonara

**VALOR DEL MT2 POR ZONA**

a.1) En la Zona A (METROS CUADRADOS)	\$	400.00
a.2) En la Zona B	\$	300.00
a.3) En la Zona C	\$	300.00
a.4) Costo mtrs² pileta (espejo de agua)	\$	400.00
a.5) Vivienda Social (con informe social)	\$	200.00
a.6) Cocheras y tinglados	\$	150.00

- b) Para obras nuevas más de 150 mts2.....el valor del mt2 por zona más un adicional de 20 %  
c) Para relevamientos de más de 100mt adicional del 50%  
d) Por ampliación, refacción y/o remodelación de obras se abonara

2024

b.1) En la Zona A	\$	16,200.00
b.2) En la Zona B	\$	12,800.00
b.3) En la Zona C	\$	12,800.00

En caso de tres o más unidades se abonará un adicional del 30 % . -

- e) Están exentas de tales disposiciones las obras que se construyen para la Comuna y/o instituciones sin fines de lucro de la localidad.-

- f) En el caso de la Contribución establecida en los incisos a) y b), cuando se trate de inmuebles de jubilados y pensionados, gozaran de una reducción del 20%., siempre que se trate de la vivienda de uso familiar.

**TITULO VI**

**CONTRIBUCIÓN POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y  
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA**

**Artículo N° 23:** Fijase un derecho por kW/hora en lo facturado por la empresa Prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios:

- Residenciales, comerciales, industriales, y en general, para atender, a la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento de instalaciones de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Comuna. En razón de la prestación del servicio que se hace referencia en el artículo anterior, se cobrará por kW/ hora consumidas:

- Inmuebles residenciales (casa habitación), inmuebles destinados a comercio e industria, un adicional fijo de Pesos ciento cincuenta y cuatro (\$ 225,00) mensual por medidor instalado.- Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, quien a su vez liquidará a la comuna la suma percibida por mes vencido y dentro de los 10 días subsiguientes sobre el total facturado.-

\* A los fines de la aplicación de lo establecido precedentemente se considerarán resoluciones y/o convenios vigentes con la Empresa Prestataria del servicio.-

**Artículo N° 24:** La instalación de motores y calderas cualquiera fuese la fuente de alimentación, calderas y/o compresores deberán ser denunciados a ésta Comuna.

El funcionamiento de motores, calderas y compresores sin el permiso correspondiente serán penados con 8 Unidades de Multa. Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de todos los artefactos enumerados a excepción de las de uso familiar.-

**TITULO VII**

**DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo N° 25:** Fijase los siguientes montos por derechos de oficina, de acuerdo al siguiente detalle:

**A. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES Y CATASTRO**

1- Certificados de Libre deuda de inmuebles	\$	4,700.00
2- Otros informes	\$	4,300.00
3- Por cada copia del planos y/o planchetas a titulares, apoderados, o personas autorizadas p/inmueble.	\$	6,300.00
4- Otros no contemplados en el presente	\$	5,200.00
5- Inscripción y/o Cambio de Titularidad inmuebles en la Comuna	\$	11,500.00
6- Solicitud de inscripción de posesiones	\$	8,500.00
7- Notificaciones efectuadas por la Comuna	\$	7,900.00

**B. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO INDUSTRIA Y/O SERVICIOS:**

**1- Habilitaciones:**

De comercios en general: Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas con domicilio permanente de como mínimo dos (2) años en la localidad o que sean propietarias del inmueble edificado.....\$ 29.000.-

- a) Resolución 061/2021" habilitación de circos, parques de diversiones, parques acuáticos y similares .....\$144.000.-

De servicios turísticos y alojamientos en general: Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas con domicilio permanente de como mínimo dos (2) años en la localidad o que sean propietarias del inmueble edificado.....\$ 40.300.-

- 1- Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas no contempladas en el punto anterior 100% adicional (sin domicilio permanente en la comuna de San Lorenzo o que no sean propietarios del inmueble) .....\$ 80.600.-

- 2- Transferencias de todo orden.....\$ 22.700.-

- 3- Cambios y/o Anexos de Rubros..... \$ 7.600.-

- 4- Aperturas de sucursales o agencias ..... \$ 19.400.-
- 5- Bajas:
- a) Cierre o cese de negocios de cualquier rubro..... \$ 11.500.-
- 6- Tasa de promociones y publicidad de eventos culturales, deportivos realizados por terceros .....\$18.400.-
- 7- Publicidad y propaganda: Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones relativas a la ocupación de espacios públicos, toda actividad de publicidad y propaganda en espacios públicos o privados, o emitidos o dirigidos hacia la vía pública deberán tributar:
- a) Vehículos de propaganda callejera cuando cuenten con autorización municipal (x días) \$ 1,500.00
- b) Reparto de folletos, volantes, programas de espectáculos impresos, y similares que se distribuyan en la vía pública o a domicilio, previa autorización comunal y por adelantado \$ 1,300.00
- c) Toda publicidad en la Oficina de Informes Turísticos de comercios o servicios radicados fuera del radio comunal abonará por año \$ 9,000.00
- d) Carteles por metro cuadrado \$ 4,500.00
- e) Emisión de publicidad acústica desde medios aéreos \$ 14,400.00
- 8- Otros..... \$ 24.300.-

**C) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Las solicitudes de:

**C) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

- I) Apertura, reapertura, transferencia o traslados
- a) De restaurante con espectáculos o baile \$ 93,800.00
- b) Salones de juegos \$ 93,800.00
- c) Salas teatrales o cinematográficas \$ 80,500.00
- d) Pista de baile, salón de fiestas \$ 100,800.00
- II) Apertura, reapertura, transferencia o traslados: 2024
- a) De peñas, de canchas de paddle, tenis, locales deportivos, gimnásticos o similares \$ 54,700.00
- b) Organización de carreras de autos, motos, etc \$ 56,300.00
- III- Permisos: 2024
- a) Espectáculo bailable \$ 28,800.00
- b) Peñas \$ 19,100.00
- c) Conciertos y espectáculos al aire libre \$ 28,400.00
- d) espectáculos deportivos organizados por clubes y/o organizaciones no comerciales abonaran por espectáculo adelantado \$ 7,400.00
- e) Carreras hípicas, cuadreras, espectáculos de doma y folklore \$ 21,800.00
- f) Otros eventos no considerados en ítems anteriores \$ 47,000.00
- IV) Apertura, reapertura, transferencia o traslado, de video- bar o similares \$ 96,500.00

- V) Solicitud de reconsideración de una sanción o multa \$ 19,100.00

VI) Las ferias artesanales en espacios públicos y/o privados abonaran por stand, por mes y por adelantado, de la siguiente manera:

- a) En los meses de Enero y febrero: 2024
- a.1) Artesanos con domicilio en la Comuna \$ 3,100.00
- a.2) Artesanos con domicilio en otra localidad \$ 6,900.00
- b) En los meses de Marzo a diciembre: 2024
- b.1) Artesanos con domicilio en la Comuna \$ 1,000.00
- b.2) Artesanos con domicilio en otra localidad \$ 1,900.00

Los Servicios Gastronómico abonaran por stand y o espacio de Trailer o "Food truck", por mes y por adelantado, de la siguiente manera:

- a) En los meses de Enero y febrero:
- a.1) Servicios Gastronómico con domicilio en la Comuna \$ 6,100.00
- a.2) Servicios Gastronómico con domicilio en otra localidad \$ 13,000.00
- b) En los meses de Marzo a diciembre
- b.1) Servicios Gastronómico con domicilio en la Comuna \$ 1,500.00
- b.2) Servicios Gastronómico con domicilio en otra localidad \$ 3,100.00

Los Servicios Gastronómico abonaran por stand y o espacio de Trailer o "Food truck" deberán presentar declaración jurada de los artefactos que utilizara para desarrollar la actividad y en función de eso se cobrara un proporcional por consumo de energía eléctrica.

**D) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS**

- 1-Transferencias de chapas de taxis o remises, ómnibus, transporte escolar, motos ..... \$ 7.900.-

**E) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN**

- 1- Derecho de oficina de construcción \$ 4,300.00
- 2- Recepción de planos (3 copias) y otros no contemplados c/u \$ 4,300.00
- 3- a) Por la visación de planos de proyecto o relevamiento de inmuebles (1° Revisión) \$ 8,300.00
- b) Por la visación de planos de proyecto o relevamiento de inmuebles (2° Revisión) \$ 4,100.00
- 4- Por otorgamiento de final de obra \$ 12,800.00
- 5- Inspección de obras \$ 6,500.00
- 6- Demolición total o parcial de inmueble \$ 2,700.00
- 7- Permiso de edificación \$ 3,400.00
- 8- Por ocupación de calzada para tareas de construcción por día \$ 1,600.00
- 9- Habilitación profesional .....Sin Costo

A los fines de la verificación de las condiciones de seguridad, se requiere autorización comunal previa, para toda conexión al sistema de provisión de servicios eléctricos. El distribuidor de servicios eléctricos deberá solicitar la acreditación de la misma.-

- 10- Los permisos de conexión de luz eléctrica, abonarán el siguiente derecho

- 2
- a-Por instalación de línea trifásica c/u \$ 9,900.00
  - B. Por conexión definitiva casas de familia \$ 6,100.00
  - c. Por conexión en comercio y/o industria \$ 11,300.00
  - d. Por cambio de titularidad del medidor \$ 4,100.00
  - e. Por cambio de Línea del Medidor \$ 4,100.00

**F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AGRIMENSURA**

- a-Derecho de oficina por presentación de planos \$ 2,200.00
- b) Por la Visación de Planos de subdivisión, fraccionamientos/lotés, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- 202
- b.1) Por la visación de planos de subdivisión (hasta 5 Lotés) por lote \$ 42,800.00
  - b.2) Por la visación de planos de subdivisión (hasta 10 Lotés) por lote \$ 47,900.00
  - b.3) Por la visación de planos de fraccionamientos entre 1 y 9 lotes, por lote \$ 63,000.00
  - b.4) Por la visación de planos de fraccionamientos entre 10 y 20 lotes, por lote \$ 79,200.00
  - b.5) Por la visación de planos de fraccionamientos de más de 20 lotes, el mínimo anterior más ( por lote adicional) \$ 115,700.00
  - b.6) Por la visación de planos de mensura (Mensura de posesión) \$ 105,100.00
  - b.7) Por unificación de lotes para inscripción particular (por 3 lotes) \$ 43,200.00

Por Lote Adiciona (Cada Lote)..... \$ 21,600.00

**G) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ABASTECEDORES E INTRODUCTORES DE MERCADERÍAS**

- 1- Inscripción de consignatarios o abastecedores de carnes, embutidos, aves, productos de granja, pescados, lácteos, fiambres en todas sus variedades, frutas, verduras u hortalizas de pastas frescas y/o similares, pan y derivados, masas, confituras, bebidas con o sin alcohol, sodas, aguas y hielo por año. ....\$30.300.- , pagaderos hasta en seis cuotas con un interés del tres por ciento mensual.-

2- Otros no comprendidos en el presente año.....\$ 45.400.-

**H) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A AGUA**

**H) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A AGUA**

- 1- El costo de la conexión de agua domiciliaria será de \$ 16,600.00
- 2- El costo del kit para la conexión de agua domiciliaria será de \$ 22,500.00
- 3- Medidor de Agua \$ 100,000.00

Además, se autoriza a la Comisión a modificar mediante Resolución, el valor de la conexión domiciliaria, el costo del Kit para la conexión y el medidor de agua (inc. 1,2 y 3), debido a la cotización de mercado que pueda afectar los costos del medidor.

- 4- Acarreo de agua para viviendas familiares residentes todo el año será de \$5.200 por mes pagaderos por adelantado.

En caso de que la prestación sea requerida de forma mensual, el contribu-

yente deberá pagar los montos del día 01 al día 15 de cada mes. El máximo a acarrear será de Cuatro (4) viajes mensuales para contribuyentes que no poseen factibilidad de conexión a red de agua corriente.

- A partir del 5to viaje mensual de acarreo de agua para viviendas familiares residentes tendrá un valor de cada viaje de .....\$ 5200.- C/U

**2024**

- 5- El costo del viaje del camión de agua para viviendas familiares no residentes todo el año será de \$ 20,000.00

- 6- El costo del viaje del camión de agua para comercios en general y servicios turísticos y alojamientos será de \$ 16,000.00

- 7- Fijese como Tasa Especial de Pago único no reintegrable para los frentistas..... \$ 50,000.00

- 8- Adicional por prolongación de red domiciliaria a punto de conexión( x metro) \$ 6,500.00

- 9-El costo del cruce de calle red de agua \$ 11,200.00

- 10-El costo actualizado por la contribución y mejora de la extensión de red de agua para El Carrizal de acuerdo a Resolución N°343/2017. Hasta en Ocho (8) Cuotas \$ 118,000.00

**I) DERECHOS DE OFICINA VARIOS**

- 1- Explotación de canteras, áridos autorizados por la Comuna, por año \$ 174,600.00

- 2- Por el uso de camión u otro tipo de vehículo de la comuna para retiros de podas y malezas dentro de la época de poda (más de 1 metro cubico), chatarras, escombros por viaje (Marzo a Noviembre) \$ 20,800.00

- 3- Otros no contemplados en la presente \$ 12,600.00

- 4- Carnet Manipulador de Alimentos (Vigencia 3 años)

- Residentes \$ 6,100.00
- No Residentes \$ 7,400.00

- 6- Constancia de Libre Deuda \$ 6,100.00

- 7- expedición de copias (cada copia) \$ 100.00

- 8- Alquiler salón comunal de usos múltiples

- Residentes \$ -
- No Residentes (conforme al evento solicitado) Base \$ 72,000.00

**TITULO VIII**

**RENTAS DIVERSAS**

**Artículo N° 26:-** Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria



o disposición de sus bienes, se abonarán las siguientes contribuciones:

a) Por los servicios de contralor ejercidos en virtud del poder de policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la comuna cuando la misma ejerza esta facultad se aplicaran las disposiciones establecidos en el Código Tributario Provincial y los importes que establezcan la ley Impositiva Provincial.-

## TITULO IX

### PROVISION DE AGUA DOMICILIARIA

**Artículo N° 27:** Por la provisión de agua domiciliaria se abonará conforme lo siguiente:

A) Fijándose para el servicio de agua domiciliaria (SIN MEDIDOR), la siguiente tarifa mensual

A.1.- Vivienda particular.....\$ 5.400.- (0.27 \$/LT)

A.2.- Comercio en general.....\$ 7.500.- (0.37 \$/LT)

A.3.- Para Comercios de servicios turísticos y alojamientos, por unidad habitacional o cada 10 carpas se deberá abonar conjuntamente con las cuotas 01, 02 y 03 un adicional respecto la tasa mínima fijada en el inciso anterior de .....\$ 5.400.-

B) La contribución por servicios de agua domiciliaria, se conformará por un cargo fijo que se abonara de la siguiente manera:

\* en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas con vencimientos los días 15 de cada mes. Las liquidaciones se efectuarán a los 2 (dos) meses subsiguientes al consumo.

1° Cuota: 15 de Marzo	7° Cuota: 11 de Septiembre
2° Cuota: 17 de Abril	8° Cuota: 17 de Octubre
3° Cuota: 17 de Mayo	9° Cuota: 13 de Noviembre
4° Cuota: 12 de Junio	10° Cuota: 18 de Diciembre
5° Cuota: 10 de Julio	11° Cuota: 16 de Enero 2025
6° Cuota: 16 de Agosto	12° Cuota: 12 de Febrero de 2025

Además se autoriza a la Comisión a modificar mediante Resolución, el valor de la conexión domiciliaria (inc. a), debido a la cotización de mercado que pueda afectar los costos del medidor.

C) La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de un interés del tres (3%) mensual, sobre la Contribución adeudada. -

D) SERVICIO MEDIDO: El servicio de suministro de agua mensurado por medidor, se cobrará en proporción al consumo que surja de la toma de lectura, para cada categoría de acuerdo a los importes que a continuación se detallan por litro consumido:

a) Por vivienda familiar (con o sin pileta) valor por litro ..... \$ 0,27.-  
b) Por unidad comercial en general valor por litro .....\$ 0,37.-  
c) En el caso unidades comerciales considerados grandes consumidores (lavaderos de automóviles o ropa, restaurantes, hoteles, cabañas, unida-

des locativas, campings), valor por litro .....\$ 0,48.-

La Comuna decidirá a qué consumidores se colocará el medidor, aplicando criterios de racionalidad, oportunidad y conveniencia, o bien a solicitud de cada vecino. Las mediciones serán efectuadas por la autoridad comunal con la periodicidad que ésta determine.-

En todos los casos el mínimo a pagar será el monto dispuesto en el art 27 inc a que incluirá hasta 20.000 litros, debiendo tributarse por el consumo excedente. En estos casos no será aplicable el adicional establecido en el art. 27 inc.a.3. Los contribuyentes podrán acceder a las facilidades de pago y descuentos establecidos en el art. 27 inc. b a los efectos de cancelar los montos mínimos, debiendo tributar los excedentes medidos por consumo de forma mensual.-

Toda manipulación del sistema comunal de agua corriente sin autorización será sancionada con una multa de 200 a 1500 U.M conforme a resolución 468 / 2020

La conexión al sistema de agua corriente comunal sin el permiso debido será sancionada con una multa de 500 a 2000 U.M.

## TITULO X

### LICENCIA DE CONDUCIR

**Artículo N° 28:** Para el otorgamiento de Licencias de Conducir, y su renovación anual se fijan las siguientes tasas\*:

#### LICENCIA DE CONDUCIR

Autos

a) - Particular Nuevo con vigencia por 1 año	\$	6,600.00
b)Particular Renovación con vigencia por 1 año	\$	4,600.00
(Mayores de 70 años)	\$	-
c)Particular Renovación con vigencia por 2 años	\$	9,200.00
d) Particular Renovación con vigencia por 4 años	\$	11,800.00

Motos: \$ -

e)Nuevo con vigencia por 2 años	\$	3,800.00
f)Renovación con vigencia por 2 años	\$	3,600.00
g)Renovación con vigencia por 4 años	\$	9,240.00

Profesional: \$ -

h)Nuevo con vigencia por 1 años	\$	9,000.00
i)Renovación con vigencia por 2 años	\$	1,200.00
j)Renovación con vigencia por 4 años	\$	15,400.00

Solicitud de duplicados por pérdida y/o extravíos de los mismos: \$ -

k) Carnet Profesional	\$	4,600.00
l)Carnet Particular / Moto	\$	3,200.00

Manual de Conductor	\$	1,980.00
Derecho de Examen	\$	2,400.00
Certificado de Legalidad Carnet de Conducir	\$	5,200.00

\*Se autoriza a la Comisión a modificar mediante Resolución, el valor de Licencias de Conducir, y su renovación anual (Inc. del a al l) debido a la co-

tización de mercado que pueda afectar los costos las tarjeas / credenciales y todo insumo relacionado.

## TITULO XI

### TASA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 29:** Fijase el monto de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por el Ente Prestatario del Servicio de electricidad, conforme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero (CLEMIC), para ser imputada a los costos del servicio.-"

**Artículo 30:** Fijase el monto de la Tasa por Iluminación de Espacios Públicos en la suma de Pesos Mil doscientos (\$ 1200.-) mensuales a cargo de cada contribuyente. Esta suma deberá ser facturada mensualmente conjuntamente con la "Tasa por Servicios a La Propiedad."

## TITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N° 31:** Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 2º de Enero del 2024 en la Comuna de San Lorenzo.

**Artículo N° 32:** Facúltese a la Comisión Comunal a modificar los montos e importes establecidos por esta resolución en los meses de junio y diciembre utilizando para ello el índice de precios al consumidor (IPC) ela-

borada por INDEC, tomando como base el mes de noviembre de 2023. En caso de que la inflación acumulada anual dentro del año 2024 supere el 70%, antes el mes de junio, la comisión comunal podrá hacer uso de este artículo en el mes que ocurra dicho incremento, tomando como base el mes de noviembre de 2023 para realizar los ajustes correspondientes a dicha tarifaria 2024.-

**Artículo N° 33:** Facultase al Sr. Presidente de la Comisión a modificar y/o prorrogar mediante Resolución las fechas de vencimiento de la Contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. - En tal caso los recargos se computarán a partir de la fecha de vencimiento fijada de tal manera. -

**Artículo N° 34:** ESTABLÉCESE la "UNIDAD DE MULTA" (UM) que se fija en el valor de pesos mil (\$1000.00) el que será de aplicación para determinar el importe de las distintas multas que se disponen en los artículos de la presente ordenanza. El importe pre señalado, será actualizado anualmente mediante su inclusión en la Ordenanza General Tarifaria que se sanciona cada año.-

**Artículo N° 35:** Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones anteriores en las partes que se opongan a la presente. La presente tarifaria se complementará en todo lo no contemplado con la Resolución de Multas.-

**Artículo N° 36:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.-

San Lorenzo, 20 de diciembre de 2022.-

ANEXO

1 día - N° 506505 - s/c - 15/1/2024 - BOE